

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00012-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital, adjuntando un pagaré NO. 01-01-000615 por (\$3'092.904) suscrito entre VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO como acreedor y JHON SMITH SIERRA FERNANDEZ. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer. Bucaramanga, febrero 15 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, contra JHON SMITH SIERRA FERNANDEZ, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Revisado el texto de la demanda y el título allegado como base del recaudo, se requiere a la parte actora para que indique cuales son los plazos establecidos en el titulo valor que se encuentran vencidos y en consecuencia precise en la demanda si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y desde qué fecha, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Se requiere a la parte demandante para que aclare el literal b) de las pretensiones, debiendo indicar la clase de intereses persigue a partir del 25 de agosto de 2020 hasta el pago total, teniendo en cuenta además que los intereses moratorios los solicita igualmente, a partir del 25 de agosto de 2020 hasta el día en que se verifique su cumplimiento, advirtiéndose que no es posible el cobro de intereses sobre intereses.
3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
4. Se requiere al actor para que allegue el pagaré como base del recaudo en una resolución de mejor calidad, por cuanto el aportado es de difícil lectura.
5. Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** como acreedor y **JHON SMITH SIERRA FERNANDEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0678215d4a767f8cabdb55a7cd2da116f47d0c89ba66c65d07efd61312d70b91

Documento generado en 15/02/2021 03:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>